

INFORME SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022). a despacho del señor Juez haciéndole saber que los demandados dieron respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, es decir aportaron copias de los cánones de arrendamiento. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Primero (1) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-550
Auto: 874

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia auténtica del contrato de arrendamiento.
- Copia del inventario del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-79307.
- Copia de la Escritura Pública Nro.701 del treinta (30) de marzo del año 2001, de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas).
- Copia de la Escritura Pública Nro.240 del siete (7) de febrero del año 2002, de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas).
- Copia de comunicación de NO RENOVACIÓN de contrato de arrendamiento, de fecha catorce (14) de agosto de 2021.
- Copia respuesta arrendatario, enviada a través de correo electrónico el día catorce (14) de octubre de 2021.
- Copia de respuesta a comunicación recibida por el arrendador el día catorce (14) de octubre de 2021.
- Copia de nuevo comunicado remitido por el arrendatario de fecha ocho (08) de noviembre de 2021.
- Constancia de la negativa de restituir el inmueble por parte del arrendatario.
- Videos aportados por el demandante.

TESTIMONIAL:

No se solicitó prueba testimonial.

POR EL DEMANDADO

Documental:

Téngase

en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- 41 folios contentivos de facturas de materiales de construcción y mano de obra, fechadas en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha
- Tres (3) folios contentivos del trámite de SAT CHIT ANANDA AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CAMARA DE COMERCIO
- Ocho (8) folios contentivos de cuentas de cobro de profesionales asesores del proyecto SAT CHIT ANANDA, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha
- Quince recibos de pago de publicidad de SAT CHIT ANANDA en FACEBOOK durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha
- Siete recibos de claro celular, de la línea comercial destinada a SAT CHIT ANANDA durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha
- Once recibos de DIRECTV, correspondiente al servicio de televisión por cable a SAT CHIT ANANDA durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha
- Cuatro facturas de internet inalámbrico al servicio de SAT CHIT ANANDA durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha.
- Dos Comprobantes de transferencia al demandante del primer pago de la totalidad de los 8 cánones de arrendamiento por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$10.400.000), correspondiente a los periodos de pago del 15 de marzo de 2021 y el 14 de noviembre de 2021.
- Los comprobantes de consignación a la cuenta corriente No 72371053140 de Bancolombia cuyo titular es, el demandante de los siguientes periodos: Del 15 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre del 2021; del 15 de diciembre del 2021 al 14 de enero de 2022; del 15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022.

TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de **NORA BEATRIZ MOSCOSO TAMAYO, JULIANA SALAZAR DUQUE, YOLANDA RESTREPO JURADO, CARLOS ANDRES RENGIFO VELÁSQUEZ, DIEGO FELIPE RENGIFO VELÁSQUEZ, CARLOS ANDRES DUQUE ROSERO.**

POR EL DESPACHO Se decretan los Interrogatorios de parte para los señores **JORGE HERNÁN CARDONA CARDONA, JAIME EDUARDO VELÁSQUEZ ARIAS, LUZ ÁNGELA VELÁSQUEZ ARIAS.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se

intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **4 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifiesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIOIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361974fa5776d8f624fbe955697ef71b29e9d48dd6687edd002cccf60a303ca3**

Documento generado en 01/06/2022 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>